

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 198.

Secretaría.—Sección 1.ª

## Elecciones.

No apareciendo con exactitud en el BOLETÍN OFICIAL núm. 199, del día 28 de Febrero último, la disposición legal que se cita en la convocatoria á elección de un Diputado provincial por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga, que ha de verificarse el día 20 del corriente; entiéndase que aquella es el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882.

Lo que se hace público para que sirva de rectificación de dicha convocatoria.

Palencia 2 de Marzo de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García*.

## Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la primera subasta de cuatro chopos, procedentes de los montes "Ontanilla," y "Fuente-vieja," celebrada en el Ayuntamiento de Boadilla del Camino el 18 de Febrero último, he dispuesto señalar el día 15 del actual y hora nueve de su mañana, para que tenga lugar una segunda

subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la ya verificada, y cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del citado Boadilla del Camino, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Palencia 1.º de Marzo de 1887.—El Gobernador civil, *Ricardo García Martínez*.

## Carreteras.

Hechos efectivos por el Pagador de Obras públicas los libramientos para pago de las fincas ocupadas por la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, sección de Villada á Carrión, en los términos municipales de Pozo de Urama, Villalcón, Quintanilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Bustillo del Páramo y Calzada de los Molinos, he señalado respectivamente los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del próximo Marzo y hora diez de sus mañanas, para proceder al pago de las expresadas expropiaciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes afecte.

Palencia 28 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

Hechos efectivos por el Pagador de Obras públicas los libramientos para pago de las fincas ocupadas por la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartín, trozos primero, segundo y tercero, en los términos municipales de Revilla de Campos y Villerías, he señalado respectivamente los días 14 y 15 del próximo Marzo y hora nueve de sus mañanas, para proceder

al pago de las expresadas expropiaciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes afecte.

Palencia 28 de Febrero de 1887.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Excmo. Señor:

Remitidos al Excmo. é Ilmo. Señor Director general de Administración local los resúmenes de las cuentas municipales de esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, y determinado en Real orden de 2 de Diciembre último su publicación en los BOLETINES OFICIALES, cumple esta Sección con participárselo á V. E. para que en su virtud quede ejecutada esta soberana disposición.

Al propio tiempo convendría hacer aclaraciones á los defectos que se han observado en las cuentas parciales de algunos Ayuntamientos, porque si bien son equivocaciones de procedimiento y que por ahora no afectan más que á la marcha uniforme de la contabilidad, podría en un día no lejano causar una verdadera perturbación en los libros y hasta en la administración.

Es de necesidad, pues, hacer entender á los Ayuntamientos y muy especialmente á los Alcaldes como Ordenadores de pagos y á los Secretarios-Contadores,

1.º Que no puede satisfacerse á ningún acreedor cantidad que exceda del crédito autorizado para cada servicio, siendo responsables el Ordenador, el Contador y el Depositario de las giradas de más.

2.º Que tanto en los ingresos como en los gastos tengan especial cuidado de que afecten á los capítulos y artículos consignados en presupuesto.

3.º Que la formalización que verifican con los talones que les re-

mite la Junta provincial de Instrucción pública por pagos hechos por el Banco de España para atenciones de primera enseñanza, el ingreso corresponde al capítulo 10 "Recursos legales," y el pago al capítulo 4.º "Instrucción pública."

4.º Que al llenar los balances mensuales, consignent en cada capítulo de ingresos y pagos y en la primera columna las cantidades autorizadas en los presupuestos, así como que este documento en la columna segunda ó sea de "Operaciones realizadas," comprenda todas desde 1.º de Julio hasta la fecha á que se refiera, y

5.º Que las cuentas trimestrales han de comprender en la primera parte de la misma ó sea de Caja, como primera partida la existencia del trimestre anterior, y segunda los ingresos realizados durante los tres meses que comprende, que sumadas constituyen los ingresos.

Los pagos solo se consignarán los verificados en el trimestre. La diferencia será la existencia para el trimestre siguiente.

## Segunda parte.

## CUENTA POR CONCEPTOS.

Esta en su primera columna lo mismo en los ingresos que en los pagos comprenderá por capítulos todos los realizados en el trimestre ó trimestres anteriores; en la segunda columna los que correspondan al trimestre de la cuenta que rinden y en la tercera columna las sumas de las dos anteriores la cual ofrecerá en sus totales de ingresos y pagos la misma diferencia que la cuenta de Caja.

Este es el sentir de la Sección, V. E. no obstante en la ilustración que se honra en reconocer y como siempre acordará lo que proceda.

Palencia 18 de Febrero de 1887.—El Contador, *Felipe Moratinos*.

Sesión del día 18 de Febrero de 1887.

La Comisión provincial acordó conformarse con el anterior dictamen.—El Vicepresidente, *Benigno Arroyo*.—El Secretario, *Domingo Díaz Canaja*.





AYUNTAMIENTOS.	Capítulo 1.º		Capítulo 2.º		Capítulo 3.º		Capítulo 4.º		Capítulo 5.º		Capítulo 6.º		Capítulo 7.º		Capítulo 8.º		Capítulo 9.º		Capítulo 10.º		Capítulo 11.º		Total GENERAL.				
	Propios.		Montes.		Impuestos.		Beneficencia.		Instrucción pública.		Corrección pública.		Extra-ordinarios.		Ampliación.		Resultas.		Recursos legales para cubrir el déficit.		Reintegros.		—				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Villabastas.																				150	50			150	50		
Villacidaler.			350																	1536				1886			
Villaconancio.																				443	75			443	75		
Villada.					2183	32												16995		2003	82			23832	36		
Villadiezma.													3506	50		312	50			1195				5014			
Villaeles.	270		8	90																319	43			598	33		
Villafruel.	246	26																		682				878	26		
Villagimena.			324																	285				609			
Villahán de Palenzuela.			354										692							180				1226			
Villaherreros.	424	59			362	50			210										1774	50	1823	24			4594	83	
Villalaco.	83		390																	1089	59			1970	09		
Villalcón.																									1377	25	
Villalcázar de Sirga.																				4659	61			7044	55		
Villalobón.	1570	13			900															102	86			1972	99		
Villalba de Guardo.	350																			618	92			968	92		
Villaluenga.	310																			1077	25			1387	25		
Villalumbroso.																1314	34	267	77	2453	87	240		4275	98		
Villamartín de Campos.	638	90							12	02						590	91	1200		1483	50			3925	33		
Villamediana.			1107	98												1692	54	2535	66	1990	51			7326	69		
Villameriel.			550													1400		1025		990	94			3965	94		
Villamorco.	710	83							169	25										879		88	55	1347	63		
Villamoronta.	811	02																		480				1651	02		
Villamuera de la Cueva.	374	46			210																			952	42		
Villamuriel de Cerrato.												39540													41069	75	
Villanueva de Abajo.	180	88			318	62			70		12									743	50			1825			
Villanueva de Henares.			192		64	50														1496	27			1752	77		
Villanueva del Rebollar.																				130				798	19		
Villanuño.	977	68	419						98	70										272				1767	38		
Villaprovedo.	738	38	221						195	31										350				1504	69		
Villarmentero.					238																				769	38	
Villarrabé.	1367	10																							1867	10	
Villarramiel.													10299	92						6314	20	8684	85	64	25	25863	22
Villasabariego.			250		120																				370		
Villasarracino.			34	75	688	12															2882				3604	87	
Villasila y Villamelendro.			800																						900		
Villatoquite.			287																						147		
Villaturde.	1440	01																			266				1706	01	
Villabermudo.	250						224														928	08			1402	08	
Villaviudas.	364	37	150									794	68								3195	83			4504	38	
Villaumbrales.					530	50										3927	90	2123		889	25			7470	83		
Villelga.																1174	06			176	87			1350	93		
Villeras.																1391	16	918	04	1387	06			3904	47		
Villodre.																					441	90			441	90	
Villodrigo.			950																		420				1370		
Villoldo.	840				414	50															2139	80			3894	80	
Villota del Duque.					18																350				991	35	
Villota del Páramo.	107	50																			769	50			877		
Villovieco.	40																				1730	10			1771	60	
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>82090</b>	<b>45</b>	<b>83916</b>	<b>17</b>	<b>48549</b>	<b>19</b>	<b>478</b>	<b>83</b>	<b>5156</b>	<b>40</b>	<b>7044</b>	<b>01</b>	<b>100695</b>	<b>12</b>	<b>135846</b>	<b>36</b>	<b>256726</b>	<b>72</b>	<b>487068</b>	<b>51</b>	<b>7872</b>	<b>08</b>	<b>1164943</b>	<b>89</b>			

Palencia 15 de Enero de 1887.—El Contador, Felipe Moratinos.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que según exhorto recibido del Juzgado de instrucción de la villa de Torde- sillas, fué hallado en el río Duero, término de dicha villa, en la tarde del veinte y uno del corriente el cadáver de un hombre como de 35 años de edad, de mediana estatura y regularmente constituido, de pelo castaño oscuro, que no presenta seña alguna particular, y según informe facultativo es de creer que la sumersión datara de cuatro á cinco días; vestía chaqueta y pantalón de paño negro algo ordinario, forrada aquella con muletón color ceniza acastañado, chaleco de corte rayado fondo castaño con rayas azules y mezcla de negro formando cuadros pequeños, con forro blanco por dentro y muletón negro por fuera, camisa vieja de algodón, calzoncillos de lienzo crudo con jaretón y cinta de algodón blanca, elástica interior de estambre color castaño bastante vieja con mangas de muletón azulado, faja negra usada y rota, cinto de correa negra añadida y con orilla de lienzo, bor- coguies entrefinos de becerro negro

en buen uso, abrochados con correas de la misma clase. En los bolsillos de dichas ropas se hallaron dos anuncios impresos en que se mani- fiesta haber llegado á Medina del Campo un wagón de naranjas y se anuncia su venta.

Y á fin de que dicho cadáver pueda ser identificado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que lle- gue á conocimiento de los habitantes y autoridades de los pueblos limítrofes á los ríos Carrión y Pisnerga que pasan por esta provincia, con el objeto referido, y en su caso ofre- cer el procedimiento al que resulte pariente.

Dado en Palencia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S.ª, Si- món Nieto.

### Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Para que el Ayuntamiento y Jun- ta pericial de esta villa pueda pro- ceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con el sello móvil de

diez céntimos en término de quince días, desde que tenga lugar la in- serción de este anuncio en el BO- LETÍN OFICIAL de la provincia.

Nestar 28 de Febrero de 1887.— El Alcalde, Lúcas Torices.

### Ayuntamiento constitucional de Villabastas.

Para que los trabajos que están encomendados á la Junta pericial y pueda ésta proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que há de servir de base para la derra- ma de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1887 á 88, los contribuyentes de este distrito municipal que han sufrido altera- ción en su riqueza inmueble, pre- sentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inser- ción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relacio- nes de alta ó baja, estampando en ellas el timbre móvil y documentos legales que justifiquen su traspaso de dominio sujeto á ley.

Villabastas 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Estében Puebla.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El apéndice al amillaramiento para la contribución territorial del

año económico venidero de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayunta- miento por término de quince días, á los efectos del art. 60 del Regla- mento para la contribución territo- rial de 30 de Setiembre de 1885.

Paredes de Nava 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Severiano Gui- jelmo.

### Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillara- miento de riqueza inmueble, culti- vo y ganadería, se hace preciso que en el término de quince días, con- tados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ri- queza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones dupli- cadas acompañadas de los docu- mentos que justifiquen en forma legal la alteración, sin cuyo requisi- to no serán admitidas.

San Cristóbal de Boedo 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Fer- nando García.—El Secretario, In- cencio Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.